La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1.- Recurso de la Coalición Electoral "Canarias Decide", contra el Plan de cobertura de Radio Televisión Canaria.

Visto el recurso presentado por el representante electoral general suplente de la Coalición electoral "Canarias Decide" contra el Plan de Cobertura informativa de la campaña electoral del medio Radiotelevisión Canaria (RTVC), la Junta Electoral de Canarias, tras deliberar sobre el asunto, acuerda:

1º.- Estimar el recurso planteado requiriéndose al citado medio para que modifique su Plan de Cobertura y programe tanto en radio como en televisión entrevistas electorales a favor de los candidatos de dicha formación a las elecciones a los Cabildos Insulares habida cuenta que a la coalición electoral "Canarias Decide", constituida por las organizaciones políticas Izquierda Unida Canaria, Los Verdes-Federación Verde, Unidad del Pueblo y Alternativa Republicana, le corresponde la condición de "grupo político significativo", dado que cumple con los requisitos establecidos en el punto 2.3 de la Instrucción 1/2015 de la JEC, ya que en el último proceso electoral celebrado (elecciones al Parlamento Europeo de 2014), y en el ámbito territorial de difusión del medio (es decir, en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Canarias), uno de los partidos políticos que componen dicha coalición (Izquierda Canaria Unida) cumplía por sí sola el umbral de votación requerida, ya que recabó un porcentaje igual o superior al 5% de los votos emitidos, y en concreto el 10,46 %, en razón de los 59.756 sufragios obtenidos, y ello aún cuando no tenga representación en dichas corporaciones insulares. Consecuentemente se ha de requerir al medio a fin de que le dispense un tratamiento informativo que siendo inferior al que se brinda a aquellas formaciones que obtuvieron representación en dichas Instituciones insulares, sea en cambio superior a aquellas otras que no concurrieron a las anteriores elecciones equivalentes o que no obtuvieron representación en ellas, todo ello sobre la base de una utilización de criterios de proporcionalidad en cuanto a la asignación de tiempos para la duración de dichas entrevistas, teniendo en cuenta que las candidaturas que la formación presenta a las elecciones convocadas a los cabildos insulares.

2º.- Desestimar el recurso en todo lo demás, de acuerdo a la justificación que se detalla:

• La coalición recurrente no puede imponer que el Plan de Cobertura de RTVC cubra de una manera específica y predeterminada singulares actos de la campaña que de forma totalmente subjetiva por la formación recurrente se estiman como necesarios o ineludibles, cuales son los de inicio y cierre de campaña, así como la jornada electoral, pues tal pretensión olvida de que los medios pueden dar el tratamiento informativo que consideren adecuado a los actos que forman parte del proceso electoral, sin que ello determine la necesidad de especificar *ex ante* en el Plan de Cobertura qué tratamiento en concreto hayan de dar a esos actos a favor de todas y cada una de las formaciones políticas concurrentes.

• En cuanto a que a la pretensión de que el Plan de Cobertura de RTVC debe contemplar la distribución de los bloques electorales para la publicidad electoral, debe entenderse que desde el punto de vista jurídico son dos determinaciones diversas aunque paralelas pues tal y como dispone el art. 23.1 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Canarias, corresponde acordar dicha distribución a la Junta Electoral de Canarias sobre la base de unos criterios de reparto contemplados en la LOREG, mientras que el Plan de cobertura es de la autoridad y responsabilidad del medio. Y así resulta que en el momento de interponer el recurso no está elaborada la propuesta que debe elevar la Comisión de Control de Radio y televisión, y por tanto tampoco haya recaído aprobación definitiva sobre el reparto, que las formaciones políticas concurrentes al proceso electoral puedan recurrir si lo estiman oportuno.

En lo que hace a la pretensión de la coalición recurrente señala que estima que una entrevista prevista al candidato al Cabildo de Tenerife de "Por Tenerife", debería referirse a "Izquierda Unida", dado que existiría un acuerdo en tal sentido de ambas fuerzas que en 2011 concurrieron juntas al Cabildo de Tenerife. Pero al respecto debe tenerse en cuenta que el orden público electoral no puede ser alterado por supuestos pactos entre las formaciones concurrentes, y que no se está ante un fenómeno de sucesión en la representación lograda, pues en 2011, la marca aludida no obtuvo ningún consejero por el Cabildo, siendo, a mayor abundamiento, una cuestión ociosa, por cuanto que ya se le ha reconocido en el primer apartado de este acuerdo la condición de fuerza significativa, lo cual le permite acceder a los espacios informativos que reclama.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de mayo de 2015.